

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín de la Provincia. —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se suscriban que se que un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el envío del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

De la *Gaceta* núm. 222.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

REAL DECRETO  
(Conclusión.)

**CAPITULO III**

*Disposiciones generales.*

Artículo 30. Las disposiciones contenidas en el artículo 9.º y en el capítulo 5.º del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, relativos a obligaciones de los Ayuntamientos y a la expropiación forzosa, serán aplicables para la realización de los proyectos de edificaciones a que se refiere el presente Decreto-ley.

Artículo 31. Las casas construidas al amparo del presente Decreto-ley que hayan llegado a ser patrimonio de los beneficiarios, podrán ser declaradas inalienables e inembargables, con sujeción a los preceptos contenidos en el artículo 10 del Real decreto de 10 de octubre de 1924, a petición de los interesados y con arreglo a las condiciones que reglamentariamente se fijen.

Artículo 32. La aplicación de los preceptos contenidos en el presente Decreto-ley y de sus disposiciones complementarias corresponderá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 33. Una Comisión interministerial, compuesta de dos funcionarios de cada uno de los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Trabajo, presidida por el Director general de Trabajo y Acción social, será la encargada de intervenir en pleno para aquellos

asuntos referentes a la aplicación del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1924 sobre concesión del aval a los empréstitos de los Ayuntamientos, y sólomente integrada por los funcionarios de Hacienda y Trabajo cuando se trate de informar acerca de asuntos relacionados con la entrega de préstamos y sus reembolsos para casas baratas o económicas y para la concesión del aval a las Sociedades a que hace referencia este Decreto-ley, así como para las demás incidencias de carácter económico y financiero a que pueda dar lugar la aplicación de todas las disposiciones relativas a la vivienda. El Reglamento determinará los casos en que esta Comisión habrá de ser oída necesariamente y aquellos en que podrá requerir su informe el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

La Comisión permanente del Consejo de Trabajo informará preceptivamente respecto a la aplicación de este Decreto-ley en aquellos casos análogos a los fijados en el Real decreto de 10 de octubre de 1924.

Artículo 34. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, oyendo a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, redactará las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto-ley.

Artículo 35. El concepto 2.º del artículo 22 del capítulo 1.º de la sección 9.ª de los vigentes presupuestos del Estado quedará redactado de la manera siguiente:

*Pesetas.*

Para material, inspección y demás gastos que requiera la aplicación de los Decretos-leyes de Casas baratas y económicas.....	150.000
Viajes y dietas de la Inspección provincial.....	20.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>170.000</b>

Dado en Santander a veintinueve de julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la *Gaceta* núm. 217.)

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

De conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar del 22 de julio último, publicada en la *Gaceta* del 28, se inserta a continuación la lista de opositores aprobados para ingreso en la primera categoría de Secretarios de Ayuntamientos, y que habiendo solicitado plazas vacantes en los concursos anteriores no han obtenido ninguna de ellas, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan dar cumplimiento al párrafo 2.º del citado número primero de dicha soberana disposición.

Madrid 5 de agosto de 1925.—El Director general interino, Pascual Gil.

*Relación que se cita.*

- D. Odón González Ochoa, número 14.
- D. José María Gómez de Barrada, número 25.
- D. Tomás Mateo Arenillas, número 30.
- D. Narciso Clemente Pajares Polo, número 33.
- D. Luis Luna Escolar Noriega, número 36.
- D. José Cazorla Sevilla, número 43.
- D. Francisco Romero García, número 48.
- D. Antonio de Membiela Guitián, número 50.
- D. José Aller Ulloa, número 58.
- D. Ignacio Suárez Lobo, número 63.
- D. Horacio García García, número 67.
- D. Besa Olmedo Rioja, número 69.
- D. Enrique Mérida García, número 77.

D. Augusto Frictchi Marcucci, número 87.

D. José Díez Novo, número 97.  
D. Lucio Ortega Almendres, número 98.

D. Angel Jiménez de Cisneros Chacón, número 102.

D. León de las Casas Casaseca, número 108.

D. Carlos Navia Osorio Castropol, número 118.

D. Jesús Cortés García, número 127.

D. Felipe Ron Fernández, número 129.

D. Mario García García, número 133.

D. Juan Jiménez de Blas, número 134.

D. Edgardo Gutiérrez Lozano, número 135.

D. Manuel Frayle y Martín de las Ventas, número 136.

D. Carlos Zanuí Orduña, número 144.

D. Enrique Costas Sánchez, número 147.

D. José Suca Queiruga, número 155.

D. Santiago Peña Carrascosa, número 156.

D. Rafael de la Lastra Fragua, número 166.

Por error material de copia aparece en el número 7.º de la Real orden fecha 1.º del corriente agosto, inserta en la *Gaceta* del 4, relativa a concurso general de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticuatro, podrán acudir a todos los concursos, pero no entrarán en posesión de cargo hasta cumplir la segunda de estas edades; debiendo entender que esta segunda edad es la de veinticinco años, como preceptúan las disposiciones legales vigentes en la materia.

Madrid 5 de agosto de 1925.—El Director general interino, Pascual Gil.

(De la *Gaceta* número 218).

**GOBIERNO CIVIL****OBRAS PÚBLICAS**

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 10 del actual, número 180, se anuncia que D. Sebastián Bengoechea ha presentado un proyecto de aprovechamiento de aguas correspondiente al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 20 de junio último, número 139, y debe decir que don Robustiano Bengoechea ha presentado el referido proyecto,

Burgos 11 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

**Pablo de Castro Santoyo.**

*Circular.—Vedados de caza.*

Solicitado por D. Sixto Torre Calera, Cura ecónomo de la parroquia de Santa María, de Quincoces de Yuso, la concesión de vedados de caza a su favor de los terrenos tomados en arriendo, propiedad particular de los vecinos del pueblo de Villaño, término municipal de Junta de San Martín, según consta por escritura que acompaña al efecto, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldía correspondiente o en este Gobierno civil de la provincia.

Burgos 12 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

**Pablo de Castro Santoyo.**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL***Comisión permanente.*

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Huerta del Rey el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 22 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 8 de agosto de 1925.—El Presidente, José de la Torre.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, ha acordado señalar el día 5 de septiembre próximo, a la hora de las doce, para la celebración de la subasta de carbones que se calculan necesarios para los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el presente año económico, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación.

*Condiciones especiales.*

1.<sup>a</sup> Serán objeto del contrato los artículos siguientes:

90 toneladas de carbón galleta, de primera calidad, graso, sin polvo, del tamaño la menor de 30 a 75 centímetros, con el 5 por 100 de menudo, como máximo, de 7.000 calorías, y cuyos residuos no excedan del 15 por 100, al precio de 94 pesetas tonelada.

75 toneladas de carbón de cok metalúrgico, de primera calidad, sin picar, de hornos, a propósito para estufas y con el 5 por 100 de menudo, como máximo, que no deje más del 15 por 100 de residuos, al precio de 98 pesetas cada tonelada. También se admitirán proposiciones por igual número de toneladas de carbón de cok, de primera calidad, especial para calefacciones y cocinas, con el 6 por 100 de menudo como máximo, al precio de 84 pesetas tonelada, entendiéndose que en el caso de presentarse proposiciones para ambas clases de carbón, la Corporación se reserva el derecho de adjudicar el remate a la proposición que considere más ventajosa a los intereses provinciales.

20 toneladas de carbón antracita, de primera calidad, sin polvo, de 30 a 75 centímetros de dimensión los trozos de picado, con un 5 por 100 de menudo como máximo, a 120 pesetas pesetas una.

10 toneladas de carbón vegetal, de rama de encina, de regulares dimensiones, con corteza, seco y sin polvo, al precio de 217 una.

2.<sup>a</sup> Cada proposición podrá comprender uno o varios de los artículos que quedan relacionados.

3.<sup>a</sup> La entrega del carbón se hará por el contratista en los almacenes del Establecimiento de nueve a doce y de quince a diecisiete de los veinte días siguientes al aviso que al efecto se pase por el Director de la Casa al contratista, quien facilitará recibo de dicho aviso.

4.<sup>a</sup> En el caso de no hacerse la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los carbones, siendo de cuenta del contratista cuantos daños y perjuicios se originen a la Corporación con tal motivo, y respecto de las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y de-

más efectos de la subasta, se resolverán gubernativamente sin perjuicio de acudir a la vía contenciosa.

5.<sup>a</sup> La Diputación provincial se obliga a pagar el importe de los carbones admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

6.<sup>a</sup> El contratista queda sujeto al pago del impuesto de 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice en la Caja provincial.

7.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen con motivo de la subasta serán de cuenta del contratista.

8.<sup>a</sup> El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

9.<sup>a</sup> Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta abonarán a la Corporación por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas.

De 101 a 500 id., 10.

De 501 a 1000 id., 15.

De 1001 a 5000 id., 25, y

De 5001 a 10000 id., 50.

10. Será requisito indispensable para que el Director pueda hacerse cargo del carbón galleta, cok y antracita, que el contratista acompañe factura de la casa de procedencia para acreditar la de los carbones.

11. El rematante acepta todas las responsabilidades que establecen las disposiciones vigentes sobre contratos de esta naturaleza.

12. Las mejoras se harán por rebaja en los precios que sirven de tipo a la subasta y el contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, no pudiendo éste reclamar aumento ni rescisión del contrato.

13. Podrá la Corporación imponer al contratista en concepto de multa la cantidad que represente el 10 por 100 del importe del carbón subastado y no entregado en el tiempo señalado y de las condiciones estipuladas. Dichas responsabilidades, así como todas las en que incurra el contratista si faltare a lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquél para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose a los tribunales del domicilio de la Corporación.

14. Al finalizar el plazo del contrato, 30 de junio de 1926, será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la adjudicación del servicio, bien sea por administración o por medio de otra nueva subasta para el mismo servicio, anunciada con la debida anticipación.

15. Las cantidades de carbones que se subastan y quedan relacionadas anteriormente, se consideran como cálculo probable de consumo, quedando el contratista obligado a hacer entrega tan solo de las que le sean pedidas, alcancen o no dicha cifra, debiendo ser de producción nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907.

16. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo impone a los patronos y cumplirá el Reglamento sobre el Regimen obligatorio del Retiro obrero.

*Condiciones generales.*

Primera. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

I. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

II. A todo pliego de proposición debiera acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito por valor del 5 por 100 a que asciende el contrato, que para los artículos objeto de contratación son los siguientes: 423 pesetas para el carbón galleta; 367 para el de cok; 120 para el de antracita y 108 para el vegetal; advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

III. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a

la subasta del suministro de carbones con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1925-26». En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

IV. En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro-registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

V. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase octava, con el correspondiente recargo del 10 por 100 del timbre de Hacienda provincial, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

VI. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias

de las clases del artículo que se subasta.

VII. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

VIII. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

IX. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

X. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus propo-

siciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Segunda. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Tercera. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo los correspondientes a los rematantes.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes, para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, consistente para las diversas clases del artículo objeto de la subasta en las cantidades siguientes: 846 pesetas para el carbón galleta, 734 para el de cok, 240 para el de antracita y 216 para el vegetal.

Quinta. Todos los gastos del remate, derechos de inserción en los periódicos no oficiales y derechos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

Don N. N., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día.... de.... de 1925, las cuales acepto, me comprometo a suministrar con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1925-26 (tantas toneladas de carbón.... al precio de.... pesetas tonelada; tantas de carbón.... a.... pesetas tonelada, etc.)

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

Fecha y firma del licitador.

Burgos 10 de agosto de 1925.—  
El Presidente, P. A., José Merino.

—P. A. de la C. P.—El Secretario,  
Pedro Tena.

#### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, se hace público para conocimiento de los señores propietarios o sus representantes, advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de adquirir los datos necesarios para la medición y tasación de las mismas.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de la presentación en el Ayuntamiento de la Comisión encargada de llevarlos a cabo, la cual se halla formada por el Arquitecto Jefe D. José Villamor, el aparejador D. Antonio San Martín y el auxiliar Administrativo D. Angel Cuesta.

Burgos 10 de agosto de 1925.—  
El Arquitecto Jefe provincial, José Villamor.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

##### Exámenes de ingreso.

Los aspirantes a seguir en este Establecimiento la carrera del Magisterio de 1.<sup>a</sup> enseñanza que tengan cumplidos 14 años de edad, solicitarán dicho examen durante los días no feriados de la segunda quincena del presente mes de agosto.

A la instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Sr. Director de este Centro, se acompañarán los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza conforme a la partida de nacimiento y con ello se evitarán los perjuicios que en otro caso se les pueden irrogar.

Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que se hallen en posesión de un título académico, que justificarán por medio de certificación oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Los exámenes de ingreso consistirán de dos ejercicios: escrito y oral, que versarán sobre las materias que comprende actualmente el programa de primera enseñanza en la Escuela graduada de niños aneja a esta Normal de Maestros y publicadas en el cuestionario impreso correspondiente.

##### Exámenes de curso.

Los alumnos oficiales suspensos

o no presentados en los exámenes ordinarios de asignaturas del mes de mayo, podrán hacerlo en los extraordinarios de septiembre próximo.

#### *Enseñanza no oficial.*

Los aspirantes, mayores de 15 años, a dar validez académica en septiembre próximo a estudios de la carrera del Magisterio de 1.ª enseñanza hechos libremente, presentarán en la Secretaría de esta Escuela, si no lo hubieren hecho ya, durante los días lectivos de la segunda quincena del corriente mes de agosto, plazo implorrogable, sus instancias documentadas con los mismos requisitos señalados para los de ingreso. Dichas instancias, escritas de puño y letra del aspirante, comprenderán el examen de ingreso, si no lo tuvieron aprobado, y las asignaturas del curso objeto del examen, así como si desean ser examinados por asignaturas completas, aquellas que se estudian en dos o más años.

Los interesados presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, provistos de su cédula personal que garantice su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, si hacen constar en su instancia la época en que lo verificaron. Abonarán los derechos de examen y matrícula de toda clase, quedando sin curso toda instancia que no sea entregada por el aspirante o por un representante al efecto.

Los Bachilleres que deseen obtener el título de maestro de primera enseñanza acompañarán a la instancia y documentos arriba expresados, certificación de estudios y de haber hecho el depósito del título de Bachiller. Estos y los aspirantes del tercero y cuarto curso inscriptos en esta Escuela en la asignatura de prácticas de enseñanza, en el mes de septiembre del año anterior, presentarán en la Secretaría en la última decena del mes actual, certificación del curso y tiempo de duración de las prácticas, que deberá ser de 1.º de octubre al 20 de mayo siguiente como mínimo y la memoria a que hacen referencia los preceptos establecidos en la regla 9.ª de la Real orden de 2 de junio de 1919 y posteriores.

Todos los aspirantes que padezcan algún defecto físico deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa, a los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Los días y horas en que han de tener lugar los exámenes de ingreso y curso se publicarán oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela normal, e igualmente los alumnos de tercero y cuarto cur-

so y los Bachilleres podrán inscribirse en la asignatura de prácticas durante la segunda quincena de septiembre próximo hasta el 10 de octubre siguiente, para los que hayan de estudiar durante el año de 1925-26.

#### *Matricula oficial.*

La matrícula oficial para el curso de 1925 a 1926, tendrá lugar en este Establecimiento durante el mes de septiembre, con el carácter de ordinaria, previo el pago de los derechos en papel de pagos al Estado, y con el de extraordinaria y pago de derechos dobles, durante el mes de octubre. Se concederán matrículas gratuitas a todos los que se hallen en las condiciones señaladas en la Real orden de 1.º de marzo de 1921 y en la proporción, para los alumnos oficiales, determinada en las disposiciones vigentes. Estas condiciones y proporcionalidad se pondrán de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Escuela.

Burgos 10 de agosto de 1925.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

#### *Alcaldía de Villarcayo.*

Formado el padrón para la exacción del arbitrio sobre los perros, establecido en este distrito durante el año actual de 1925 a 1926, se halla expuesto en la secretaria del Ayuntamiento, por un plazo de 15 días, durante los cuales pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villarcayo 10 de agosto de 1925.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

#### *Alcaldía de Itero del Castillo.*

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Itero del Castillo 5 de agosto de 1925.—El Alcalde, P. O., Práculo García.

#### *Alcaldía de Baños de Vadearados.*

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas municipales para el ejercicio de 1925-26 sobre puestos públicos, saca de grava y piedra, industrias callejeras y ambulantes, impuesto de carruajes de lujo, consumo de electricidad, sobre bebidas y sobre carnes, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de 15 días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Baños de Valdearados 9 de agosto de 1925.—El Alcalde, Cosme Domingo.

#### *Alcaldía de Olmos de la Picaza.*

La recaudación del repartimiento de utilidades de este distrito, formado para el corriente año de 1925-26, correspondiente al primer trimestre del mismo y atrasados del ejercicio anterior, tendrá lugar en el sitio de costumbre de esta localidad por el Sr. Recaudador del mismo, nombrado al efecto, el día 22 de agosto presente, desde las nueve a las quince horas.

Se advierte a los contribuyentes que incurrirán en los recargos de apremio si no satisfacen sus cuotas en los plazos que las disposiciones señalan, y para los atrasados se llevará a efecto la providencia de notificación del Agente ejecutivo, de fecha 18 del pasado mes de julio último, notificada para el embargo correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Olmos de la Picaza 8 de agosto de 1925.—El Alcalde, Timoteo García.

#### *Alcaldía de Castrillo de la Vega.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Vega 9 de agosto de 1925.—El Alcalde, Baldomero Martín de Valmaseda.

#### *Alcaldía de Hacinas.*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el corriente ejercicio de 1925-26, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo, examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Hacinas 27 de julio de 1925.—El Alcalde, Moisés Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdezate.

Fuentemolinos.

#### *Alcaldía de Oña.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Oña 6 de agosto de 1925.—El Alcalde, C. González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de la Sierra.

Hacinas.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Villamartin de Villadiago.  
Respecto de rústica y edificios y solares, Hontangas.  
Respecto de rústica, pecuaria y edificio y solares, Aforados de Moneo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo del 6 por 100 libre de todo impuesto sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre del año actual.

Al mismo tiempo y por acuerdo también tomado en dicha Junta y con cargo al fondo de reserva voluntario del Establecimiento, se estampillará en los resguardos provisionales el pago del cuarto dividendo pasivo del 8'333 por 100 del capital nominal, con cuyo pago el capital liberado del Banco quedará elevado hasta un millón de pesetas o sea la tercera parte del valor nominal de cada acción.

Burgos 10 de agosto de 1925.—El Secretario, Pedro Medina. 2-3

### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4